



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado** : 81001-3331-001-2011-00248-01  
**Naturaleza** : Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante** : Floralba Jeréz Moreno  
**Demandado** : Departamento de Arauca y otros  
**Asunto** : Admisión de recurso y traslado para alegatos

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja en descongestión. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo mediante auto del 20 de febrero de 2020 y asignado a este Despacho el 19 de febrero de 2021.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CCA (normativa aplicable al caso concreto), modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010.

Adicionalmente, atendiendo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 251 del CCA, en virtud del cual:

*“Para la apelación de sentencias el mismo día o al siguiente, el ponente dispondrá en un solo auto que se fije en lista el negocio por tres (3) días, vencidos los cuales quedará en la Secretaría por otros tres (3) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito. Cumplido el término anterior el Ministerio Público tendrá cinco (5) días para que emita su concepto.*

*Vencido este término, al día siguiente se enviará el expediente al Despacho del ponente.”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida 30 de abril de 2019 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja en descongestión, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito, una vez ejecutoriada la orden del numeral anterior.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** del expediente digitalizado al Ministerio Público para que emita su concepto, una vez vencido el término concedido a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada